



Resolución Jefatural

VISTOS:

El Informe N° D000003-2022-MIDIS/PNAEQW-UTHVCA, de fecha 30 de mayo del 2022, del Jefe de la Unidad Territorial Huancavelica solicita la Contratación del "Servicio de alquiler de inmueble para funcionamiento de la Unidad Territorial de Huancavelica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"; el Informe N° D001771-2022-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, de fecha 10 de junio de 2022, el Informe N° D001843-2022-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, de fecha 17 de junio de 2022 ambos de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración, el Memorando N° D001608-2022-MIDIS/PNAEQW-UPPM, de fecha 17 de junio de 2022 de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Memorando N° D000379-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de fecha 27 junio de 2022 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario a las/los escolares de las Instituciones Educativas Públicas bajo su ámbito de cobertura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del PNAEQW, que establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado en lo sucesivo la "Ley" y mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF;

Que, mediante Informe N° D000003-2022-MIDIS/PNAEQW-UTHVCA, de fecha 30 de mayo del 2022, el Jefe de la Unidad Territorial Huancavelica remite a la Dirección Ejecutiva, el sustento de la necesidad del servicio de arrendamiento de inmueble para su funcionamiento, por un período de veinticuatro (24) meses, adjuntando los Términos de Referencia suscritos por el Jefe de la Unidad Territorial Huancavelica;

Que, de la revisión de los antecedentes, se ha corroborado la existencia de la necesidad del servicio de alquiler de un inmueble para el funcionamiento de la Unidad Territorial Huancavelica, por el periodo de veinticuatro (24) meses, y que la mencionada Unidad Territorial indica que el inmueble propuesto cumple en su totalidad con las características formuladas en sus Términos de Referencia;

Que, por tanto, se encuentra justificada la necesidad de contratar el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Unidad Territorial Huancavelica, mediante la contratación del servicio de alquiler de un local que, por sus características particulares, permite brindar una adecuada operatividad a la citada Unidad Territorial, así como a desarrollar las actividades en ambientes amplios y apropiados, con capacidad de aforo del personal que ahí labora; además de facilitar la custodia de sus bienes y acervo documentario.

Que, para la presente contratación, a propuesta de la Jefatura de la Unidad Territorial Huancavelica, se ha identificado el inmueble ubicado en Av. San Cristóbal N° 270, distrito Huancavelica, provincia Huancavelica, departamento Huancavelica, como inmueble que cumple con los términos de referencia para el funcionamiento y operatividad de la Unidad Territorial Huancavelica, siendo el área total construida de 390.00 mt² y por un valor total de S/ 144,000.00 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil con 00/100 Soles), la conductiva mensual de S/ 6,000.00 (Seis Mil con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° D001771-2022-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de fecha 10 de junio de 2022, se informa técnicamente el cumplimiento de los requisitos en el marco de las contrataciones del Estado; asimismo, se brindan detalles en referencia a la contratación, que se encuentra contemplada en el supuesto de contratación directa previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y se da cumplimiento a las consideraciones del Memorando Múltiple N° 28-2018-MIDIS-PNAEQW-DE;

Que, en la Ley de Contrataciones del Estado en el inciso j) del numeral 27.1 y su Reglamento en los numerales 101.1 y 101.2 del artículo contienen las disposiciones que deben observar las Entidades en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;

“Artículo 27°. Contrataciones Directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

[...]

j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento.

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.”

Que, por su parte la Opinión N° 068-2019/DTN, referente a “Contratación Directa para el arrendamiento de bienes inmuebles”, en el tercer y quinto párrafo, respectivamente, del numeral 2.1.2 señala lo siguiente:

*“(…) la normativa vigente considera el arrendamiento y adquisición de bienes **inmuebles como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección es prácticamente inviable**, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien que posee cuenta con determinadas características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad.*

*En efecto, cuando una Entidad requiere la contratación de un arrendamiento o adquisición de un bien inmueble, **esta contratación obedece a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales.***

En tal sentido, resulta inviable realizar un procedimiento de selección competitivo, donde concurren distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la Entidad, toda vez que como ya se ha indicado, en el arrendamiento o la adquisición de un bien inmueble, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la Entidad ya ha identificado y que le permitirán cumplir con sus funciones institucionales”.

Que, mediante Informe N° D001843-2022-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, de fecha 17 de junio de 2022, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales solicita a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización la aprobación de la certificación de crédito presupuestario y previsión presupuestal en mérito a lo expuesto anteriormente;

Que, Mediante Memorando N° D001608-2022-MIDIS/PNAEQW-UPPM, de fecha 17 de junio del 2022, se aprueba la certificación de crédito presupuestario y previsión presupuestal, por un monto total de S/ 144,000.00 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil con 00/100 Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

CCP Y/O PREVISIÓN	Fuente de Financiamiento	Año	Monto
Certificación de Crédito Presupuestal N° 2433	R.O	2022	S/ 30,000.00
	R.D.R		S/ 6,000
Previsión Presupuestal N° 036	R.O / R.D.R	2023	S/ 72,000.00
		2024	S/ 36,000.00
TOTAL			S/ 144,000.00

Que, con Memorando N° D000453-2022-MIDIS/PNAEQW-UA de fecha 21 de junio de 2022, la Unidad de Administración solicita opinión legal a la Unidad de Asesoría Jurídica y remite al efecto, el Informe N° D001864-2022-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, de fecha 21 de junio del 2022, que contiene los siguientes requisitos:

- El requerimiento (Mediante Informe N° D000003-2022-MIDIS/PNAEQW-UTHVCA)
- La indagación de mercado (Informe N° 013-2022-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG-JNGC) donde se determina el valor estimado, el procedimiento de contratación, el sistema de contratación y demás condiciones para la contratación.
- El certificado de Crédito Presupuestario y la Previsión Presupuestal (Memorando N° D001608-2022-MIDIS/PNAEQW-UPPM).
- Inclusión del Procedimiento en el Plan Anual de Contrataciones (Resolución Jefatural N° D000006-2022-MIDIS/PNAEQW-UA). Que, por tanto, se encuentra justificada la necesidad de contratar el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Unidad Territorial Huancavelica, mediante la contratación de un local que, por sus características particulares, permita brindar una adecuada operatividad a la citada Unidad Territorial, así como a desarrollar las actividades en ambientes adecuados, además de facilitar la custodia de sus bienes y acervo documental.

Que, mediante Memorando N° D000379-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de fecha 27 junio de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica, considera que es legalmente viable que mediante Resolución Jefatural de la Unidad de Administración, se apruebe la Contratación Directa correspondiente al Servicio de Alquiler de Inmueble de la UT Huancavelica, de acuerdo al literal j) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF. Asimismo, que se ha verificado el cumplimiento de las formalidades legales exigidas para la contratación directa del servicio de alquiler de inmueble;

Que, considerando que la aprobación de la contratación directa es aprobada en la fase de actos preparatorios - *previa a la aprobación del expediente*- es necesario que la contratación directa sea aprobada por la Unidad de Administración en atención a la delegación de facultades según Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000002-2022-MIDIS/PNAEQW-DE, artículo 1°, sub numeral 1.1., literal n);

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; y en uso de las facultades delegadas;

Con el visado de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación Directa N° 003-2022-MIDIS-PNAEQW: “Servicio de alquiler de inmueble para funcionamiento de la Unidad Territorial de Huancavelica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, por un valor total de S/ 144,000.00 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil con 00/100 Soles), la conductiva mensual de S/ 6,000.00 (Seis Mil con 00/100 soles), por la causal de arrendamiento de bienes inmuebles.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, realice las gestiones correspondientes en el marco de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales,

realice la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe), para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.